

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



REPERTORIO Nº 4.545-2013

O.T. 60.617 Rcs.

ACTA Y ESTATUTO

“FEDERACION DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE DE NEUROCIENCIAS” (FALAN)

En Santiago, República de Chile, a cinco de julio del año dos mil trece, ante mí, **JOSE MANUEL CIFUENTES GUERRA**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto número cuatrocientos veintiuno guión dos mil trece, de fecha cuatro de Julio de dos mil trece, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, con fecha cuatro de Julio del año dos mil trece, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: Don **ALEJANDRO ZALAUQUET PEILLARD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones doscientos diecisiete mil setecientos setenta y nueve guión cero, domiciliado en calle Ahumada número cuarenta y ocho, oficina trescientos cinco, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para este efecto viene a reducir a escritura pública el Acta y Estatutos, que se expresan a continuación: **“ACTA Y ESTATUTO DE LA “FEDERACION DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE DE NEUROCIENCIAS “ (FALAN)**. En Santiago de Chile, a uno de julio de dos mil trece, siendo las nueve horas, se lleva a efecto una asamblea en Ahumada cuarenta y ocho oficina trescientos cinco de Santiago Centro, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada: **“Federación**

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

de Asociaciones Latinoamericanas y del Caribe de Neurociencias "

(FALAN). Preside la reunión doña Rommy Edith Beni von Bernhardt Montgomery y actúa de Secretario ad hoc don Jaime Eugenin León, estando presente la Notario de Santiago doña Valeria Ronchera Flores. Después de un amplio debate, incluyendo las contribuciones de las distintas sociedades llegadas por medios electrónicos o presenciales, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, y duración. Artículo

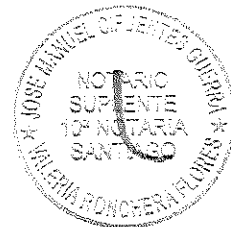
Primero: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**FEDERACION DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE DE NEUROCIENCIAS,**" la que también podrá utilizar la sigla **FALAN**. La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos. **Artículo**

Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad los objetos o propósitos que se detallan a continuación y podrá realizar sus actividades

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axxo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



partidista. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad los objetos o propósitos que se detallan a continuación y podrá realizar sus actividades en el ámbito de acción de la Neurociencia, en la Región Latinoamericana, España, Portugal y El Caribe: a) Promover el estudio y la investigación de la Neurociencia; b) Fomentar la vinculación y el intercambio entre las entidades asociadas y los organismos nacionales, regionales e internacionales relacionados con la disciplina; c) Propiciar y auspiciar las actividades científicas que las entidades asociadas puedan realizar tanto en Chile como en sus propios países. d) Favorecer el desarrollo y consolidación de las Neurociencias en países emergentes; e) Favorecer y promover la creación de nuevas sociedades de Neurociencias en los países de la Región; f) Fomentar y recomendar lineamientos en la docencia de la Neurociencia a través de sus asociados; g) Propiciar el intercambio de estudiantes y científicos e investigadores de la disciplina en la Región Latinoamericana, España, Portugal y El Caribe; h) Difundir las actividades académicas y científicas relacionadas con la Neurociencia, y realizar congresos, simposios y reuniones destinadas al cumplimiento de sus finalidades y propósitos; i) Promover el conocimiento de la Neurociencia entre el público en general y las autoridades respectivas; j) Interactuar con autoridades públicas y privadas y celebrar convenios de todo tipo para el progreso de la investigación de la Neurociencia y su influjo en la sociedad; y k) Realizar los Congresos de la Federación que corresponda. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida

y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II. De los miembros.**

Artículo Sexto: Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas jurídicas vinculadas con el estudio de la Neurociencia, que sean admitidas por la Asamblea Ordinaria y que cumplan con los requisitos que se señalan en su respectiva categoría. Por razón de ser los socios personas jurídicas, ellas ejercerán sus derechos y obligaciones por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados especialmente al efecto. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios o miembros: Socios Titulares, Socios Adherentes y Socios Adjuntos. Son Socios Titulares las sociedades científicas sin fines de lucro en Neurociencia, domiciliadas en cualquier país Latinoamericano, y del *Caribe*, que soliciten y obtengan su admisión por la Asamblea Ordinaria, y que cuenten en sus registros con un número no inferior de treinta investigadores científicos formados en el campo de la Neurociencia. Los socios titulares deberán nombrar dos representantes con derecho a voto en todos los órganos de la entidad. Son Socios Adherentes las personas jurídicas descritas en el párrafo precedente, pero que cuentan en sus registros con un número inferior de 30 investigadores científicos formados en el campo de la Neurociencia. Los socios adherentes deberán nombrar un representante con derecho a voto. Son Socios Adjuntos las sociedades científicas personas jurídicas sin fines de lucro que comparten los objetivos de la entidad, y que soliciten y obtengan su admisión por la Junta Directiva. Los socios adjuntos deberán nombrar un representante con derecho a voz en todos los órganos de la Federación. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio Titular, Adherente y Adjunto se adquiere: Primero. Por suscripción del acta de

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



constitución de la Asociación, Segundo. Por la aceptación de la Asamblea General de la entidad, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios Titulares o Adherentes, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo Noveno:** Los socios Titulares y Adherentes tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos Titulares y Adherentes tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación

hecha a la Junta Directiva. Los Socios Adjuntos solo tendrán derecho a voz en las Asambleas, pudiendo participar en los congresos y reuniones que organice la entidad, sin que tengan la obligación de pagar cuotas. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio de cualquier clase se pierde por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, o por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo letra d), de estos estatutos, o por término de la persona jurídica socia de la entidad. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por la Junta Directiva. La Comisión de Etica podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Etica haya determinado derechos específicos respecto de los cuales no queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses

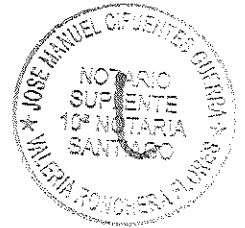
VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Etica para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Etica deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Etica deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Etica, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Etica deberá ser

ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, dentro de los dos meses siguientes a su presentación previa a la Junta Directiva, resolviendo la solicitud de incorporación en la primera sesión que celebre después de presentados los antecedentes a la Junta Directiva. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación a la Junta Directiva, sin que conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por la Junta Directiva antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario de la Junta Directiva, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por la Junta Directiva o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual la Junta Directiva presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. La Junta Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria anual de los socios Titulares y Adherente, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros socios Titulares y Adherentes, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Octavo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente

podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta certificada o correo electrónico despachado al domicilio registrado por los socios, con una antelación de a lo menos treinta días corridos. En dicha carta certificada o correo electrónico se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en la referida carta certificada o correo electrónico para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



primera. La referida carta certificada o correo electrónico deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios Titulares y Adherentes. Asimismo, el Secretario enviará un correo electrónico a cada socio que contenga la información señalada en el párrafo ante precedente, y con la antelación de a lo menos treinta días corridos. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios Titulares y Adherentes. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios Titulares y Adherentes que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada representante del socio Titular y Adherente tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio referido, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

quienes hagan sus veces, y además por los representantes de tres socios Titulares o Adherentes asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos, a lo menos una vez al año. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV. De la Junta Directiva. Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un directorio que en estos estatutos se denomina Junta Directiva, compuesta de cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el Presidente de la Comisión Científica. La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por la Junta Directiva, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, la Junta Directiva podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: La Junta Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y la Comisión Científica se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada dos años; - Cada socio Titular y Adherente sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Científica y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, o de la Comisión Científica, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - La Junta Directiva elegida deberá asumir

de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, o dentro de los quince días siguientes a ella, la Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de la Junta Directiva en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, la Junta Directiva continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazada en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier socio Titular o Adherente con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo la Junta Directiva nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente; y.

l) Coordinar la organización de las reuniones regionales de la entidad.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, la Junta Directiva estará facultada para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará, por lo menos, anualmente, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las

deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a realizar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V**

Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero:

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que la Junta Directiva designe; d) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado la Junta Directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de la Junta Directiva más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario, del**

Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Formar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden los órganos competentes. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe la Junta Directiva los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe la Junta Directiva. En caso de renuncia o fallecimiento, será la Junta Directiva quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por la Junta Directiva y durará en funciones mientras cuente con la confianza de ésta. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



acuerdos de la Junta Directiva sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de la Junta Directiva sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte de la Junta Directiva, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que la Junta Directiva le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Junta Directiva, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo a la Junta Directiva; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por la Junta Directiva conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que la Junta Directiva le hubiere especialmente delegado. La Junta Directiva podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, sus miembros elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de

ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta Directiva. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio Titular o Adherente de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Décimo Segundo. **TÍTULO IX. De la Comisión Científica. Artículo cuadragésimo segundo:** Habrá una Comisión Científica compuesta por cinco miembros Titulares o Adherentes, que se elegirán cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma prevista en el Artículo Décimo Tercero, y que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo**

cuadragésimo tercero: La Comisión Científica se constituirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a su elección, debiendo designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. La Comisión Científica deberá sesionar a los menos una vez al año, o con la periodicidad que ella acordare, con un quórum mínimo de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Los acuerdos de la Comisión Científica se harán constar en un acta estampada en un Libro Especial y suscrita por todos los asistentes. El miembro que no concurra al acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta señalada, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. **Artículo cuadragésimo cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión Científica para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio Titular o Adherente. Se considerará que existe imposibilidad del miembro de la Comisión Científica si no asiste a tres o más sesiones en el año calendario. **Artículo cuadragésimo quinto:** Corresponderá a la Comisión Científica participar y evaluar las actividades científicas propuestas por las Asambleas o la Junta Directiva. **Título X. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Sexto:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las

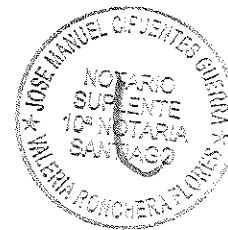
VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta de la Junta Directiva, y no podrá ser inferior a uno ni superior a dos unidades tributarias mensuales. No habrá cuota de incorporación. La Junta Directiva estará autorizada para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, no pudiendo ser su valor inferior a uno ni superior a dos unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Quincuagésimo:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación,

sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "International Brain Research Organization (IBRO)", quien los destinará al desarrollo de las Neurociencias en la Region Latinoamericana y El Caribe". **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir como Junta Directiva inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho - uno deI Código Civil, que estará integrada por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno. Rommy Edith Beni von Bernhardt, Rut siete millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y siete guión cuatro, Presidente; Dos. Ruben Budelli, Pasaporte Número C - cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno de Italia Vicepresidente; Tres. Jorge Quillfeldt, Pasaporte Número FG - quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno de Brasil, Secretario; Cuatro. Marta Antonelli, Pasaporte Número once millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno N de Argentina, Tesorero; Cinco. Rafael Gutierrez, Pasaporte Número cero tres tres nueve cero cero dos seis siete uno siete de México, Director. **Artículo Tercero Transitorio:** Se eligen como integrantes de la primera Comisión Revisora de Cuentas a las siguientes personas: Uno. Juan Bacigalupo, C.N.I. cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta guión nueve. Dos. Gonzalo Arboleda, Pasaporte colombiano CC siete nueve cinc cero seis

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

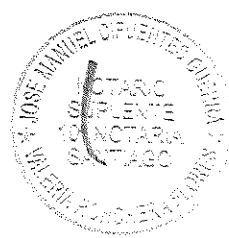


seis ocho cero. Tres. Carlos Santos, Pasaporte cubano I cero cero seis cinco dos tres, quienes durarán en su cargos hasta la fecha señalada en el artículo precedente. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se eligen como integrantes de la Comisión de Etica a las siguientes personas: Uno. Cecilia Heidín Pererira, Pasaporte Brasil CY tres dos dos cuatro siete cuatro; Dos. Gabriela González Mariscal, Pasaporte México GO uno uno seis tres cero tres seis. Tres. Ana Belén Elgoyhen, Pasaporte Argentino uno tres seis nueve nueve dos nueve cinco N, quienes durarán en sus cargos hasta la fecha señalada en el Artículo Segundo Transitorio. **Artículo Quinto Transitorio:** Se eligen como miembros de la Comisión Científica a las siguientes personas: Uno. Rafael Gutierrez, Pasaporte México cero tres tres nueve cero cero dos seis siete uno siete; Presidente. Dos. Raúl Russo, Pasaporte Italia YA uno siete cuatro siete cero tres cinco; Tres. José Gilberto Ortiz, pasaporte Estados Unidos Número cuatro ocho ocho cero seis nueve siete seis cuatro; Cuatro. Isabel Llona Rodríguez, CNI seis millones setecientos setenta y ocho mil setenta y uno guión K; Cinco. Jaime Eugenin León, CNI seis millones quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y uno guión uno, quienes durarán en sus cargos hasta la fecha señalada en el Artículo Segundo Transitorio. **Artículo Sexto Transitorio:** Se confiere poder amplio al abogado don Alejandro Zalaquett Peillard, domiciliado en Ahumada cuarenta y ocho oficina trescientos cinco, Santiago Centro, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para reducir a escritura pública esta acta y estatutos y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, obtener el RUT de la asociación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

legalización de esta entidad. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, a saber: Hay firma de: ROMY EDITH BENI VON BERNHARDI.- Uno. Romy Edith Beni von Bernhardt Montgomery RUT siete millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y siete guión cuatro, quien comparece en representación de las siguientes sociedades científicas en neurociencia extranjeras, según consta de los respectivos poderes que se protocolizarán, debidamente legalizados en Chile: Uno) "La Sociedad Mexicana de Ciencias A.C.". Dos) La sociedad "Neurociencias de México A.C.". Tres) El "Colegio Colombiano en Neurociencias". Cuatro) La "Sociedad de Neurociencias de Uruguay". Cinco) La "Sociedade Brasileira de Neurociencias e Comportamento"(SBNeC). Seis) La "Sociedad de Neurociencias de Cuba" (SONECUB). Siete) La "Sociedad Española de NeuroCiencia (SENC); y Ocho) La "Sociedad Argentina de Investigaciones en Neurociencias (SAN). Hay firma de: JAIME EUGENÍN LEÓN.- Dos. Don Jaime Eugénín León, RUT seis millones quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y uno guión uno, Secretario ad hoc. Todos los socios designados en esta acta tienen la calidad de Titulares. También se protocoliza al final, Certificado del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia Número ocho mil cuatrocientos trece, que certifica no existir coincidencia o similitud en el nombre con alguna persona jurídica registrada por ese Ministerio. **CERTIFICADO.** La Notario que suscribe certifica: **a)** Haber estado presente en la Asamblea constitutiva de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE DE NEUROCIENCIAS (FALAN)**, la que se celebró en el día, hora y lugar que indica el acta que precede; **b)** Que se encontraban presentes las personas que indica el acta en la forma señalada en dicha acta; **c)** Que

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



el Acuerdo de Constitución, los Estatutos y demás proposiciones hechas a la Asamblea fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad por los asistentes; **d)** Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Asamblea. Santiago, uno de julio de dos mil trece.- Fdo. VALERIA RONCHERA FLORES, NOTARIO PUBLICO DECIMA NOTARÍA DE SANTIAGO.- Los documentos antes señalados se protocolizan en este acto, al final del protocolo de escrituras públicas del presente mes bajo el número mil trescientos veintiocho - trece.- En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.-

ALEJANDRO ZALAUQUETT PEILLARD

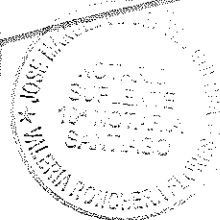
C. I. Nº 5217.779-0

REPERTORIO Nº
4.545-2013

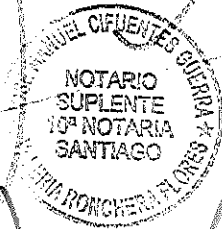
JOSÉ MANUEL CIFUENTES GUERRA
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMA NOTARIA DE



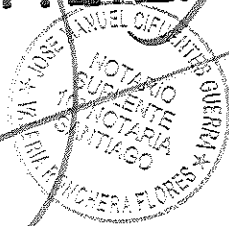
LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
11 JUL 2013
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO-SANTIAGO



~~INUTILIZADO~~



~~INUTILIZADO~~



2011

2011

2011

2011

2011

.....
.....
.....

.....
.....
.....